

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL
bienvenida al curso:

Sociedades y
Asociaciones Civiles:
Régimen Fiscal y
Preparación de la
Declaración Anual
Informativa

Concepto de sociedad civil

- Es el contrato por medio del cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.
- *(Art. 2688, CCF)*



1. Las que constituyan profesionales (contadores, doctores, ingenieros, arquitectos, abogados, etcétera).
2. Las autorizadas para recibir donativos.
3. Las que se dediquen a la enseñanza.
4. Las dedicadas a la investigación científica o tecnológica.
5. Las dedicadas a la promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía.
6. Las dedicadas al apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas
7. Las dedicadas a la protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la Nación, así como el arte de las comunidades indígenas
8. Las dedicadas a la instauración y establecimiento de bibliotecas

9. Las dedicadas al apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
10. Las constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro.
11. Las organizadas con fines políticos o religiosos.
12. Las que otorguen becas.
13. Las que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática.
14. Las que se dediquen exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat.

- Aunque el CCF no lo indica expresamente, de la interpretación del concepto de contrato de sociedad civil, se desprende que, para constituir una sociedad como ésta, se requiere un mínimo de dos personas y sin tener un límite máximo de socios.
- Su capital social se constituirá de aportaciones, las cuales pueden consistir en:
 - **1. Una cantidad de dinero.**
 - **2. Otros bienes.**
 - **3. En su industria.**
- La aportación de bienes implica la transmisión de su dominio a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa.
- Las aportaciones de los socios a la sociedad civil se encuentran representadas por partes sociales, las cuales pueden ser iguales o desiguales entre los socios.

Aspectos interesantes del contrato de la S.C.

- La sociedad será nula cuando se estipule que los provechos pertenecen exclusivamente a uno o varios de los socios y todas las pérdidas a otro u otros.
- No puede estipularse que a los socios capitalistas se les restituya su aporte con una cantidad adicional, haya o no ganancias.
- Si se llegase a formar una sociedad civil para un objeto ilícito, a petición de cualquiera de los socios o de un tercero interesado, se declarará la nulidad de la sociedad, la cual se pondrá en liquidación.
- Una vez que la sociedad civil se ha puesto en liquidación, se procederá conforme a lo siguiente:
 - 1. Se pagarán las deudas sociales que tenga la sociedad civil conforme a la Ley.
 - 2. Se les reembolsará a los socios lo que hubieren aportado a la sociedad.
 - 3. Las utilidades se destinarán a los establecimientos de beneficencia pública del lugar del domicilio de la sociedad civil.
- *(Arts. 2689 al 2699 y 3072, CCF)*

- En el supuesto de que al liquidarse la sociedad no quedaren bienes suficientes para cubrir los compromisos sociales y devolver sus aportes a los socios, el déficit se considerará pérdida y se repartirá entre los asociados.
- Las sociedades de naturaleza civil que tomen la forma de sociedades mercantiles, quedarán sujetas a lo dispuesto en el CCOM.
- Por otra parte, no se considerarán sociedades civiles, las sociedades cooperativas ni las mutualistas, las cuales se regirán por las respectivas leyes especiales.
- *(Arts. 2695 y 2701, CCF)*



Incidencia por tipo de sociedad

Sociedad Anónima 61%

- Los accionistas NO responden con su patrimonio personal de las deudas de la sociedad, sino únicamente hasta la cantidad máxima del capital aportado.

Sociedad de Responsabilidad Limitada 6%

- La participación de los socios se limita al monto de su aportación representada mediante partes sociales o de interés y nunca mediante acciones.

Sociedad Civil 6%

- En caso de insolvencia, los socios responden personalmente de las deudas de la sociedad.

Asociaciones Civiles

- Es la reunión voluntaria de varios individuos (asociados), de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la Ley y que no tenga carácter preponderantemente económico.
- *(Art. 2670, CCF)*
- Las asociaciones de beneficencia se registrarán por las leyes especiales correspondientes.
- *(Art. 2687, CCF)*



Patrimonio

- El patrimonio de las asociaciones civiles se conformará por las aportaciones de los asociados y por el conjunto de activos (bienes y derechos) de carácter económico que adquiera la asociación por cualquier medio lícito y por sus obligaciones.
- Estas asociaciones no obtienen utilidades, sólo pueden tener incrementos patrimoniales, los cuales deben invertirse para la consecución de sus fines sociales.



Derechos de los asociados

- Quienes pertenezcan a una asociación civil tendrán los derechos siguientes:
 - 1. Los que establezca el estatuto social en su beneficio.
 - 2. Asistir a las asambleas que se convoquen.
 - 3. Cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales.
 - 4. Solicitar que se convoque a asamblea general de asociados, si constituyen como mínimo el 5% del total de asociados.
 - 5. Separarse de la asociación civil, previo aviso dado con dos meses de anticipación.
 - 6. Vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación civil y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta.
- *(Arts. 2675, 2678, 2680 y 2683, CCF)*

Obligaciones de los asociados

- Aquellos que se integren a una asociación civil tendrán las obligaciones siguientes:
- **1. Todas las que señale el estatuto social.**
- **2. Cooperarán en el logro del objeto social, de acuerdo con el contrato social y los estatutos.**
- **3. Acatarán y respetarán los acuerdos legalmente tomados en las asambleas generales.**
- **4. No votarán las decisiones en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.**
- Los asociados que voluntariamente se separen o fueren excluidos, perderán todo derecho al haber social.
- Asimismo, no podrán transferir su calidad de asociados.
- *(Arts. 2677, 2679, 2682 y 2684, CCF)*

En caso de disolución

- Una vez disuelta la asociación civil, los bienes de ésta se aplicarán conforme a lo que determinen los estatutos sociales y a falta de disposición de éstos, según lo que determine la asamblea general. En este caso, la asamblea sólo podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones, y los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida.
- *(Arts. 2685 y 2686, CCF)*



Instituciones de enseñanza

- Las sociedades o asociaciones civiles que se dediquen a la enseñanza podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.
- Por lo que concierne a la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado. Tratándose de estudios distintos de los antes mencionados, podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.
- Las sociedades y asociaciones civiles que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su documentación y publicidad correspondientes.



Asociaciones religiosas

- En la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (DOF 15/VII/1992) no existe un concepto de asociación religiosa; sin embargo, de la interpretación de algunos artículos de la citada ley se desprende que una asociación religiosa es aquella que se dedica preponderantemente a la práctica, propagación o instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias religiosas, así como a la realización de actos de culto público religioso, inclusive los celebrados en locales cerrados.
- (Arts. 7o., fracción I; 9o., fracción III, y 23, fracción III, Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público)



- Con la solicitud de registro, las iglesias y las agrupaciones religiosas presentarán una declaración de los bienes inmuebles que pretendan aportar para integrar su patrimonio como asociaciones religiosas.
- Al respecto, el artículo 15 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que los ministros de culto, sus ascendientes, descendientes, hermanos, cónyuges, así como las asociaciones religiosas a las que aquéllos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado, en los términos del artículo
- 1325 del CCF.
- La Secretaría de Gobernación resolverá sobre el carácter indispensable de los bienes inmuebles que pretendan adquirir por cualquier título las asociaciones religiosas.

600-01-02-2019-2047

Exp.: 2C.2-2018-0011

- 2 -

Se consideran ingresos relacionados con el objeto previsto en sus estatutos, los propios de la actividad religiosa, como pueden ser, entre otros, las ofrendas, diezmos, primicias y donativos recibidos de sus miembros, congregantes, visitantes y simpatizantes por cualquier concepto relacionado con el desarrollo de sus actividades, siempre que tales ingresos se apliquen a los fines religiosos. También se consideran ingresos propios los obtenidos por la enajenación de libros u objetos de carácter religioso, que sin fines de lucro realice una Asociación Religiosa.

Los ministros de culto y demás asociados, siempre que dicho carácter de ministro sea conferido por la Asociación Religiosa y así se haya notificado a la Secretaría de Gobernación, no pagarán el ISR por las cantidades que perciban de dichas asociaciones por concepto de manutención, hasta por el equivalente a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA¹), elevado al periodo por el que se paga la manutención, siempre que dicho concepto de pago se encuentre establecido en los estatutos de la Asociación Religiosa. Por el monto excedente las Asociaciones Religiosas pagarán el impuesto conforme al régimen fiscal que hayan considerado en sus estatutos, debiendo contar con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), siendo estas entidades quienes calculen, retengan y enteren el ISR correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, también se considerarán como ministros de culto, a quienes ejerzan en las Asociaciones Religiosas como principal ocupación funciones de dirección, representación u organización.

Las Asociaciones Religiosas deberán de inscribir ante el RFC a los sujetos señalados en el párrafo anterior. En los casos en que el pago sea por un concepto distinto al de manutención, deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia de registro ante el RFC, ISR e IVA, en su caso, de conformidad con las propias disposiciones fiscales que les sean aplicables, y no podrán aplicar la exención del valor de las 5 veces el valor de la UMA señalado, según el periodo de pago.

Lo anterior, con total independencia del cumplimiento de las obligaciones a las que se hace referencia en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO




SAT
Servicio de Administración Tributaria

[Inicio](#)
[Catálogo de Actividades](#)
[Orientación en Línea](#)
[Citas](#)
[Mis Asuntos Pendientes](#)
[Salir](#)
Bienvenido(a) PENELOPE CASTRO VALDEZ

Menú

- ▼ Servicios por Internet
- ▼ Aclaraciones
 - [Información general](#)
 - [Solicitud](#)
 - [Consulta](#)
- ▷ Orientación fiscal
- ▷ Servicio o solicitudes
- ▷ Seguimiento Queja Serv. Contr.
- ▷ Sugerencias
- ▷ Reconocimientos
- ▷ Créditos Fiscales
- ▷ Donatarias y Donaciones
- [Certificado de Sello Digital](#)
- [Consulta de Facturas](#)

Clave de RFC CAVP741010J55

Contribuyente PENELOPE CASTRO VALDEZ

Admon. Desconcentrada de Adscr MEXICO 2

Medio de Contacto Cons. Web [Modificar Medio de Contacto](#)

Descripción del Servicio

Servicio	Aclaración
Trámite	OPCION MIS CUENTAS CONTAB ELEC
*Asunto	AVISO OPCION REGLA 2.8.1.19
Descripción	EN VIRTUD DE NO OBTENER INGRESOS QUE REBASARON DE 2 MILLONES DE PESOS EN EL ULTIMO EJERCICIO DECLARADO, Y DE NO HABER REBASADO EL TOPE DE INGRESOS ACUMULABLES DE 4 MILLONES ANUALES EN EL 2013, NI EL 2014 O 2015, ME ENCUENTRO EN

Si desea anexar información relacionada con el servicio, seleccione el botón de "Adjuntar archivo"

Archivo	Descripción	Introducido Por	F. Introducción	
DEC ANUAL CAVP741010J55 2014.zip		✓ PENELOPE CASTRO VALDEZ	12/04/2016 8:33p.m.	Eliminar

[Adjuntar Archivo](#)

Para enviar su información, seleccione el botón "Enviar".

[Enviar](#)

Ingresos acumulables

- Las sociedades y asociaciones civiles residentes en el país acumularán la totalidad de los ingresos que perciban en:
 - 1. Efectivo.
 - 2. Bienes.
 - 3. Servicios.
 - 4. Crédito.
 - 5. Cualquier otro tipo.
- Las sociedades y asociaciones civiles que perciban ingresos por la prestación de servicios personales independientes, acumularán sus ingresos en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.
- (Arts. 16 y 17, LISR)

Las sociedades y asociaciones civiles considerarán ingresos acumulables, además de los obtenidos por la realización de sus actividades cotidianas, los siguientes:

I. Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.

II. La ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie. Para determinar la ganancia se aplicará el procedimiento siguiente:

Valor del bien, según avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales, en la fecha en que se transfiera su propiedad por pago en especie

(-) Deducciones que para el caso de enajenación permite la LISR

(=) Ganancia por pago en especie (cuando el resultado sea positivo)

III. Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce queden a beneficio del propietario. Para estos efectos, el ingreso se considera obtenido al término del contrato y en el monto que a esa fecha tengan las inversiones conforme al avalúo que practique persona autorizada por las autoridades fiscales.

IV. La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de la fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista.

- **V.** Los pagos que se perciban por recuperación de un crédito deducido por incobrable.
- **VI.** La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.
- **VII.** Las cantidades que el contribuyente obtenga como indemnización para resarcirlo de la disminución que en su productividad haya causado la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes.
- **VIII.** Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, **salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.**
- **IX.** Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno.
- **X.** El ajuste anual por inflación que resulte acumulable en los términos del artículo 44 de esta Ley.
- **XI.** Las cantidades recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, por concepto de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital mayores a \$600,000.00, **cuando no se cumpla con lo previsto en el artículo 76, fracción XVI de esta Ley.**

Remanente distribuible

Las S.C. o A.C. del Título III, determinarán el remanente distribuible de un año de calendario correspondiente a sus integrantes como sigue:

Ingresos obtenidos en el período (excepto los señalados en el artículo 93 y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo)

\$ _____

Menos:

Deducciones autorizadas, de conformidad con el Título IV

\$ _____

REMANENTE DISTRIBUIBLE

\$ _____

Cuando la mayoría de los integrantes de dichas personas morales sean contribuyentes del Título II, el remanente distribuible se calculará sumando los ingresos y disminuyendo las deducciones que correspondan en los términos de dicho título.

Remanente distribuible 2021

- Considerarán remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas;
- las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de esta Ley;
- los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes salvo en el caso de préstamos a los socios o integrantes de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción XIII de este artículo.
- Tratándose de préstamos que en los términos de este párrafo se consideren remanente distribuible, su importe se disminuirá de los remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, ASÍ COMO REFORMA Y ADICIÓN A DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y ADICIÓN A DISPOSICIÓN DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

Artículo 5. La Secretaría será la autoridad competente para aplicar, en el ámbito administrativo, la presente Ley y su Reglamento.

SIN CORRELATIVO

Artículo 5. ...

La Unidad de Inteligencia Financiera, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, a cargo del análisis, la prevención y el combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

IV. El ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

IV. **La celebración** habitual o profesional de operaciones de mutuo, de garantía, de préstamos, o de crédito, por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras, **por virtud de las cuales se pone a disposición del Cliente o Usuario una suma de dinero igual o superior al equivalente a ochocientos cinco UMAS.**

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a mil seiscientos cinco **UMAS.**

Formato 86-A

Seleccione si se trata de:

Préstamo:	<input type="text" value="Préstamo"/>
Aportación para futuros aumentos de capital:	<input type="text" value="Sin selección"/> <input type="text" value="Préstamo"/>
Aumentos de capital:	<input type="text" value="Sin selección"/>

Documentos Electrónicos Múltiples

 SÓLO PODRA CAPTURAR HASTA 5 REGISTROS DE ESTA OPCION

DATOS DEL OTORGANTE DEL PRÉSTAMO

RFC

AIRN640107FM7

Clave única de registro de población

AIRN640107MMCVMV00

Apellido paterno, materno y nombre(s)

AVILA RAMIREZ NIEVES REBECA

Denominación o razón social

Domicilio del tercero declarado

MANUEL LAURENT 23 COL. POLANCO MEXICO D.F.

DATOS DEL PRÉSTAMO

Importe en moneda nacional del préstamo

600000

Importe en moneda extranjera del préstamo

Fecha en que se recibió el préstamo

14/01/2008

Tipo de moneda extranjera

SIN SELECCION

Descripción de otros

COFIDE

01 (55) 4630.4646
www.cofide.mx

- **RENTA. EL ARTÍCULO 107, PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO ABROGADA, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.**

De los antecedentes legislativos del artículo citado, se advierte que la hipótesis normativa consistente en que se considerarán ingresos omitidos los préstamos y los donativos que no se declaren o se informen a las autoridades fiscales, surgió de la necesidad de controlar ciertas conductas de los contribuyentes, como la simulación de préstamos y otras operaciones con el único fin de evitar el pago del impuesto, y para inhibir esas conductas evasoras, se estableció la obligación de informar respecto de los “préstamos” obtenidos, en el caso de personas físicas, a más tardar en la declaración del ejercicio de que se trate, pues de omitirse dicho informe, las cantidades obtenidas deben considerarse como ingresos acumulables. **Lo anterior atiende a que si un contribuyente afirma haber recibido cantidades por concepto de “préstamos”, pero no lo informó en el momento oportuno, sino hasta que fue descubierto por la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación, ello es revelador de que percibió ingresos, objeto del impuesto, que pretendió no declarar.** La presunción en estudio obedece a criterios de razonabilidad, es decir, no se estableció arbitrariamente, sino que se atendió a la naturaleza del acto para otorgar una consecuencia, lo que resulta incluso justificable, sobre todo si se parte del hecho de que la determinación presuntiva de contribuciones tiene lugar cuando **el sujeto obligado del tributo transgrede el principio de buena fe**; sin que dicho artículo provoque que se graven “los préstamos”, que por definición serían cantidades que no pertenecen al contribuyente y que, por tanto, está obligado a restituirlas, sino que se graven las cantidades percibidas en el ejercicio que, por la omisión de informar que se trataba de “préstamos”, se presumen ingresos acumulables, pues con ello, se busca evitar la existencia de conductas evasoras como la de omitir declarar ingresos para disminuir la base gravable del impuesto, ocultando las cantidades reales que perciba el contribuyente en el ejercicio, por tanto, el artículo 107, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta abrogada, no transgrede el principio de proporcionalidad tributaria, previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **PRIMERA SALA**

Amparo directo en revisión 3722/2014. Arturo Mateos Bay. 4 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Alejandro Castañón Ramírez. Esta tesis se publicó el viernes 11 de marzo de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Importe de los pagos al extranjero por financiamiento

INSTRUCCIONES



Saldo insoluto

*País de origen del préstamo

*Saldo insoluto al 31 de diciembre del ejercicio que declara

*Tipo de financiamiento

*Nombre del beneficiario efectivo de los intereses

*Tipo de moneda

*Tasa de interés aplicable

%

*Fecha de exigibilidad del principal y de los accesorios

GUARDAR

CANCELAR

País de origen del préstamo

Saldo insoluto al 31 de diciembre del ejercicio que declara

Tipo de financiamiento

Nombre del beneficiario efectivo de los intereses

Tipo de moneda

Tasa de interés aplicable

Fecha de exigibilidad del principal y de los accesorios

Eliminar

COFIDE

01 (55) 4630.4646
www.cofide.mx

Ingresos no acumulables

1. Aumentos de capital.
2. Ingresos por revaluación de activos y de capital.
3. Dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México.

Tampoco se consideran ingresos acumulables, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban a través de los programas previstos en los presupuestos de egresos, de la Federación o de las entidades federativas siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

I. Los programas deberán contar con un padrón de beneficiarios. Las dependencias o entidades, federales o estatales encargadas de otorgar o administrar los apoyos económicos o monetarios deberán poner a disposición del público en general y mantener actualizado, en sus respectivos medios electrónicos, el padrón de beneficiarios a que se refiere este numeral, mismo que deberá contener los siguientes datos:

- a) Denominación social de las personas morales beneficiarias.
- b) El monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de las personas morales beneficiarias.
- c) La unidad territorial.

Las sociedades y asociaciones civiles considerarán obtenidos los ingresos en las fechas que se indican conforme a lo siguiente:

1. Prestación de servicios o, en su caso, enajenación de bienes, cuando se dé cualquiera de los supuestos siguientes, el que ocurra primero:

- a) Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
- c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.



- En el caso de que las S.C. o A.C. de este Título enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros, deberán determinar el impuesto que corresponda a la utilidad por los ingresos derivados de las actividades mencionadas en los términos del Título II de esta ley a la tasa del 30% siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate.
- Lo anterior implicará que cuando una S.C. o A.C. se encuentre en el supuesto que marca este ordenamiento, deberá separar los ingresos que se encuentran gravados en el Título II de los ingresos exentos en el Título III. La complicación se puede presentar en el caso de las deducciones autorizadas, para lo cual se deberá identificar las que correspondan a los ingresos gravados y las que se aplican a los ingresos exentos.

Lo que se puede deducir Artículo 25 LISR

- I.** Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.
- II.** El costo de lo vendido.
- III.** Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- IV.** Las inversiones.
- V.** Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo.
- VI.** Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.
- VII.** Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno.
- VIII.** El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 44 de esta Ley.
- IX.** Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley

Costos de los inventarios de prestadores de servicios

Los inventarios de prestadores de servicios deben valuarse a sus costos de producción, los cuales consisten principalmente en mano de obra y otros costos del personal directamente involucrado con la prestación del servicio, incluyendo personal de supervisión y gastos indirectos relacionados con el servicio. La mano de obra y otros costos correspondientes al personal de ventas y de administración no deben incluirse en los inventarios de prestadores de servicios y deben reconocerse como gastos en el periodo en que se incurren. Los costos de estos inventarios no deben incluir márgenes de utilidad ni gastos indirectos no atribuibles a los servicios que normalmente los prestadores de éstos consideran en los precios que cargan a sus clientes.

- Cabe destacar que las sociedades y asociaciones civiles que obtengan ingresos por la prestación de servicios personales independientes no podrán deducir los créditos incobrables, en virtud de que no pueden deducir un crédito que no han acumulado.
- El criterio normativo del SAT 18/ISR/N establece que una pérdida de dinero en efectivo derivada de un robo o fraude podrá ser deducida como caso de fuerza mayor, siempre que se reúnan los requisitos siguientes:
 - a) Que las cantidades perdidas, cuya deducción se pretenda, se hubieran acumulado para los efectos del ISR.
 - b) Que se acredite el cuerpo del delito. Para ello, la sociedad o asociación civil deberá denunciar el delito y contar con copia certificada del auto de radicación, emitido por el juez competente. Dicha copia certificada deberá exhibirse a requerimiento de la autoridad fiscal.

Requisito principal de las deducciones

- Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos
- Art. 27 LISR



Art. 27 LISR

Requisitos de comprobantes.

III. Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no excedan de \$2,000.00.

Regla Miscelánea 3.3.1.3



Para los efectos del artículo 27, fracción III de la Ley del ISR, se considera que el requisito de deducibilidad consistente en que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos, sólo es aplicable a las obligaciones que se cumplan o se extingan con la entrega de una cantidad en dinero, por lo que están exceptuados aquellos casos en los cuales el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier otra forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones

Art. 27

Más requisitos para deducciones:

V. Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones fiscales en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 76 de esta Ley.

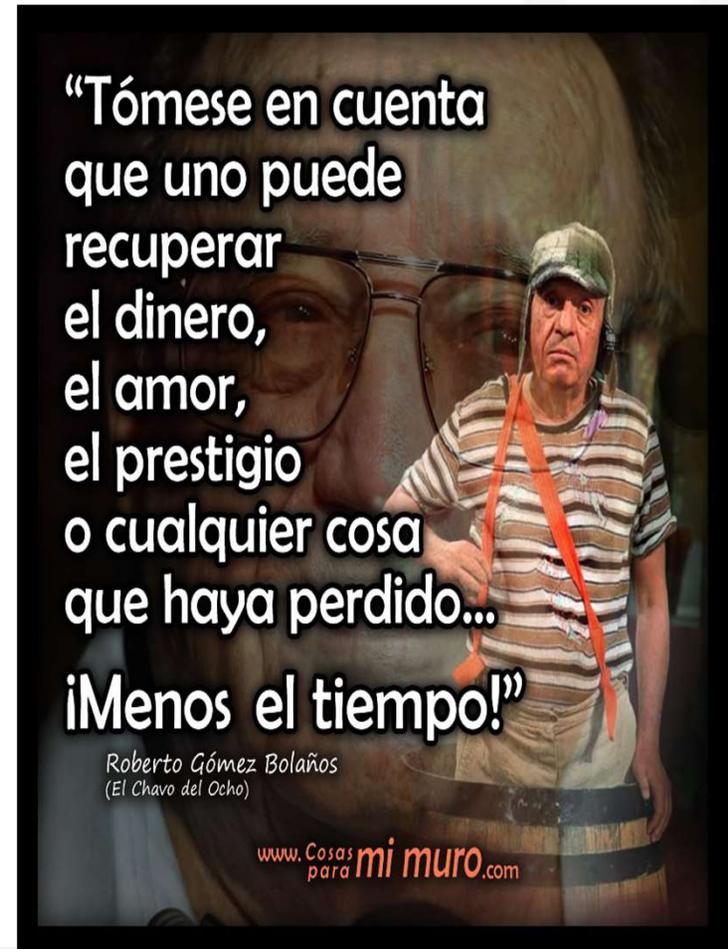


VI. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en el comprobante fiscal correspondiente. Asimismo, deberán cumplir con la obligación de retención y entero del impuesto al valor agregado que, en su caso, se establezca en la Ley de la materia.



Obtener el comprobante Art. 27 LISR Fracc. XVIII

Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose del comprobante fiscal a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, éste se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración.



- Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el primer párrafo del numeral anterior, aun cuando la contraprestación de tales adquisiciones no excedan el monto de \$2,000.00.
- (Art. 27, fracción III, LISR)
- Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.
- Se entenderá que se cumple con este requisito, inclusive cuando se lleven en cuentas de orden.
- (Arts. 27, fracción IV, LISR; 44, RISR)

Los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan conforme a la fracción II del artículo 94 de la LISR, la cual establece que tales anticipos se asimilan a salarios.

Datos

<input type="checkbox"/> Fecha de entrega del anticipo	2 de junio de 2019
<input type="checkbox"/> Importe del anticipo	\$15,000.00
<input type="checkbox"/> Impuesto local a los ingresos asimilados a salarios	\$0.00

Base gravable (importe del anticipo – impuesto local a los ingresos asimilados a salarios)	\$15,000.00
(-) Límite inferior de la tarifa del artículo 96 de la LISR	<u>12,009.95</u>
(=) Excedente del límite inferior	2,990.05
(x) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	<u>21.36%</u>
(=) Impuesto marginal	638.67
(+) Cuota fija	<u>1,271.87</u>
(=) ISR por retener en junio de 2019	<u><u>\$1,910.54</u></u>

ISR personas morales

INSTRUCCIONES

RESUMIR

ADMINISTRACIÓN DE LA EFICIENCIA

✓ Ingresos

Deducciones autorizadas

Determinación

Pago

Datos adicionales

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

*Ganancias			CAPTURAR
Sueldos, salarios y asimilados	()	6,300,000	CAPTURAR
Deducciones relacionadas con la nómina	()		CAPTURAR
Inversiones	()		CAPTURAR
Costo de lo vendido	()		CAPTURAR
Ajuste anual por inflación deducible	()	0	ISR DETALLAR
*¿Tienes estímulos por aplicar?		Selecciona	
Total de deducciones autorizadas	()	6,300,000	

Sueldos, salarios y asimilados

INSTRUCCIONES

Datos del retenedor (comprobantes de pago de nómina)

	Importe	Núm. de trabajadores			
Total de nómina	6,300,000	0			
	Importe	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	Núm. de trabajadores
Sueldos y salarios	0	0	0	0	0
Asimilados a salarios	6,300,000	1,104,400	1,104,400	0	01

Nómina por asimilados a salarios		6,392,851	100.00%
Nómina no-deducible por asimilados a salarios	()		
Total de nómina a deducir por asimilados a salarios	(*)	6,392,851	

*Total de nómina a deducir por sueldos y salarios		0	
Total de nómina a deducir por asimilados a salarios	(*)	6,392,851	
Total de nómina a deducir	()	6,392,851	

Mes	Total de asimilados	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	Número de trabajadores
Mayo	647,429	118,601	118,601	0	35
Junio	691,889	123,828	123,828	0	39
Julio	818,667	158,295	158,495	(199)	41
Agosto	676,358	123,991	123,791	200	37
Septiembre	867,716	138,825	138,825	(0)	38
Octubre	719,407	129,363	129,363	(0)	43
Noviembre	832,698	152,410	152,410	(0)	43
Diciembre	1,276,470	261,825	261,825	(0)	44
Total	6,392,851	1,184,403	1,184,408	(5)	41

COFiUE

Nómina por asimilados a salarios		129,142
*Nómina no deducible por asimilados a salarios	 (-)	26,548
Total de nómina a deducir por asimilados a salarios	(+)	102,594

- Dentro de la ventana de Sueldos, salarios y asimilados, en el apartado de “Nómina por asimilados a salarios” están incluidos los CFDI de asimilados que se pagaron como anticipos de rendimientos, los cuales deben de disminuirse capturando el importe que corresponda en el campo “Nómina no deducible por asimilados a salarios”, mismo importe que deberá de agregar en el campo de “Gastos” seleccionando la opción “Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción y los que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros” para que este mismo importe se utilice en la determinación de su coeficiente de utilidad.
- En esta ventana deberá de capturarlos para disminuirlos de la nómina.

En el caso de las sociedades civiles, de igual forma en el campo de gastos podrás agregar los anticipos de rendimientos distribuidos por las sociedades civiles.

Gastos
INSTRUCCIONES
✕

Gastos 950,600

*Concepto	Importe
<div style="display: flex; align-items: center;"> <div style="border: 1px solid #ccc; padding: 2px 5px; margin-right: 5px;">Selecciona</div> <div style="font-size: 0.8em;">▼</div> </div> <div style="font-size: 0.8em; margin-top: 5px;"> Contribuciones pagadas, excepto ISR, impuesto local por remuneración de salarios, así como IVA e IEPS (cuando tiene derecho a acreditarlos) Deducciones de las personas morales residentes en el extranjero. Devoluciones, descuentos y bonificaciones extranjeras Devoluciones, descuentos y bonificaciones nacionales Donativos no onerosos ni remunerativos Fletes y acarreos Gastos en general Gastos por partidas discontinuas y extraordinarias Gastos realizados en el ejercicio por proyectos de inversión y desarrollo tecnológico Honorarios pagados a personas físicas IEPG trasladado o pagado (cuando no tenga derecho a acreditarlo) Intereses de préstamos invertidos en los fines del negocio Intereses moratorios IVA trasladado o pagado (cuando no tenga derecho a acreditarlo) Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción y los que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros Los intereses devengados a cargo en el ejercicio sin ajuste alguno Pagos de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquiera otra índole Pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero Pérdida fiscal en enajenación de acciones Pérdida fiscal en enajenación de terrenos y activo fijo </div>	
Gastos en general	
*Deducciones relacionadas	

En esta otra ventana podrás agregar los conceptos de nómina disminuidos para que sean considerados como una deducción autorizada.

The screenshot shows a web application window titled "Gastos" with a close button (X) in the top right corner. Below the title bar, there is a summary bar with the word "Gastos" on the left and a value of "776,548" on the right. Below this is a button labeled "AGREGAR".

The main content area contains a table with the following structure:

Concepto	Importe	Eliminar
Gastos en general	750,000	
Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción y los que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros	26,548	

A red arrow points to the "Gastos en general" row. At the bottom right of the window, there is a button labeled "GENERAR".

COFiUE

Coefficiente de utilidad por aplicar en el ejercicio siguiente

Total de ingresos acumulables		26,813,205	Total de ingresos acumulables		26,813,205
Total de deducciones autorizadas	(-)	16,925,375	Ajuste anual por inflación acumulable	(-)	109,605
PTU pagada en el ejercicio	(-)	490,000	Ingresos nominales para coeficiente de utilidad	(=)	26,703,600
Utilidad fiscal para coeficiente de utilidad	(=)	9,397,830			
Utilidad fiscal para coeficiente de utilidad		9,397,830			
*Anticipos o rendimientos de cooperativas o asociaciones (aplica en anticipos o rendimientos)		26,548			
Ingresos nominales para coeficiente de utilidad	(/)	26,703,600			
Coefficiente de utilidad	(=)	0.3529			

Coeficiente de utilidad para personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos

Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley, adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal, según corresponda, el monto de los anticipos y rendimientos que, en su caso, hubieran distribuido a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente.



En caso de haber obtenido pérdida fiscal

$$\begin{aligned} & \text{Pérdida fiscal – Anticipos a socios o asociados} \\ (\div) & \quad \underline{\text{Ingresos nominales del ejercicio}} \\ (=) & \quad \underline{\underline{\text{Coeficiente de utilidad}}} \end{aligned}$$

COFiUE

Art. 14 LISR Coeficiente de utilidad

Resultado Previo		11,356,760
Menos:		
PTU pagada del ejercicio		541,358
UTILIDAD		10,815,402
Más:		
Anticipos o rendimientos distribuidos		2,500,000
Suma:		13,315,402
Entre:		
Ingresos nominales		68,677,803
Ingresos acumulables	68,677,803	
Excepto:		
Ajuste anual por inflación		
Coeficiente de utilidad		0.193882178

Comportamiento trimestral

	Enero	Febrero	Marzo
Ingresos nominales del mes	1,542,665	2,486,550	2,478,300
Ingresos nominales acumulados	1,542,665	4,029,215	6,507,515
Coeficiente de utilidad	0.1232	0.1232	0.1938
Utilidad estimada	190,056	496,399	1,261,156
Menos:			
Anticipos o rendimientos distribuidos	380,000	635,000	875,000
Resultado fiscal estimado	-189,944	-138,601	386,156
Tasa ISR 30%	-56,983	-41,580	115,847
Menos:			
Retenciones ISR	720	856	932
Pagos provisionales anteriores	0	0	0
ISR a cargo:	0	0	114,915

Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos como asimilados a salarios, disminuirán la utilidad fiscal para el pago provisional que se obtenga conforme al párrafo anterior con el importe de los anticipos y rendimientos que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.



Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R1 ISR personas morales

Determinación de Impuesto | Determinación de Pago | Menú Principal

Suma de ingresos nominales de meses anteriores del Ejercicio	4,029,215 ?	ISR Causado	115,847
Ingresos nominales del mes que declara	2,478,300 ?	Reducciones	?
Total de ingresos nominales	6,507,515	Impuesto del periodo	115,847
Coefficiente de utilidad	0.1938 ?	Pagos provisionales efectuados con anterioridad	0 ?
Utilidad fiscal para pago provisional	1,261,156	Impuesto retenido	932 ?
Inventario acumulable	?	Otras cantidades a cargo del contribuyente	?
Anticipos y rendimientos distribuidos en el periodo	875,000 ?	Otras cantidades a favor del contribuyente	?
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar	?	Diferencia a cargo	114,915
Estímulo fiscal por deducción inmediata	?	IEPS acreditable de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables de productos distintos de bebidas alcohólicas	?
Estímulo fiscal por PTU	?	Impuesto correspondiente a la participación consolidable	?
Deducción Adicional del Fomento al Primer Empleo	?	Porcentaje de participación consolidable (%)	?
Base gravable del pago provisional	386,156	Impuesto a cargo	114,915

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R1 ISR personas morales

Determinación de Impuesto | Determinación de Pago | Menú Principal

Suma de ingresos nominales de meses anteriores del Ejercicio	362,453 ?	ISR Causado	0
Ingresos nominales del mes que declara	183,451 ?	Reducciones	?
Total de ingresos nominales	545,904	Impuesto del periodo	0
Coefficiente de utilidad	0.0542 ?	Pagos provisionales efectuados con anterioridad	19,645 ?
Utilidad fiscal para pago provisional	29,588	Impuesto retenido	?
Inventario acumulable	?	Otras cantidades a cargo del contribuyente	?
Anticipos y rendimientos distribuidos en el periodo	?	Otras cantidades a favor del contribuyente	?
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar	29,588 ?	Diferencia a cargo	0
Estímulo fiscal por deducción inmediata	?	IEPS acreditable de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables de productos distintos de bebidas alcohólicas	?
Estímulo fiscal por PTU	?	Impuesto correspondiente a la participación consolidable	?
Deducción Adicional del Fomento al Primer Empleo	?	Porcentaje de participación consolidable (%)	?
Base gravable del pago provisional	0	Impuesto a cargo	0

Art. 14 LISR

- Se puede disminuir la utilidad fiscal estimada para pago provisional de ISR:
- El citado monto de la **participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas se deberá disminuir, por partes iguales**, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal
- Los anticipos y rendimientos que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago. Se deberá expedir **comprobante fiscal en el que conste el monto de los anticipos y rendimientos distribuidos, así como el impuesto retenido**.
- La pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, **sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio**.

Pérdidas Fiscales

- La sociedad o asociación civil obtendrá una pérdida fiscal cuando el resultado de la operación que a continuación se indica sea negativo.
- Cabe señalar que la pérdida fiscal obtenida se incrementará con la PTU pagada en el ejercicio en los términos del artículo 123 de la CPEUM.
- Con respecto a las pérdidas fiscales conviene señalar lo siguiente:
- La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los 10 ejercicios siguientes, hasta agotarla.

Primera Actualización

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio en que ocurrió la pérdida fiscal}}{\text{INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió la pérdida fiscal}}$$

Segunda actualización

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará}}{\text{INPC del mes en que se actualizó por última vez}}$$

- Cuando la sociedad o asociación civil no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal ocurrida en ejercicios anteriores, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a hacerlo posteriormente hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.
- El derecho de disminuir pérdidas fiscales es personal de la sociedad o asociación civil que las sufre y no podrá ser transmitido a otra persona.
- (Art. 57, LISR)

Dividendos cobrados

- (x) Factor, 1.4286
- (=) Base del impuesto
- (x) Tasa del 30%
- (=) ISR pagado por la persona moral que distribuyó los dividendos o utilidades
- (+) Dividendos cobrados
- (=) Monto que deberá acumular la persona física a sus demás ingresos

Dividendos cobrados

- (x) Factor 1.4286
- (=) Base del impuesto
- (x) Tasa 30%
- (=) Impuesto acreditable

El ISR adicional se calculará conforme a la operación siguiente:

Dividendos o utilidades distribuidos a la persona física a partir del ejercicio de 2015, provenientes de la Cufin generada a partir del ejercicio de 2014

(x) Tasa de ISR adicional (10%)

(=) ISR adicional sobre los dividendos o utilidades distribuidos a la persona física

- Los integrantes de las sociedades y asociaciones civiles considerarán como remanente distribuible únicamente los ingresos que éstas les entreguen en efectivo o en bienes.
- Ahora bien, la parte proporcional que corresponda al socio o asociado del remanente distribuible que determinen las sociedades y asociaciones civiles del Título III de la LISR, tendrá el tratamiento de otros ingresos en los términos del Capítulo IX del Título IV de la citada Ley, denominado “De los demás ingresos que obtengan las personas físicas”, siempre que no se hubiera pagado el impuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 79 de dicha Ley. Este último artículo se refiere al pago del ISR por la entrega de remanente distribuible ficto (omisiones de ingresos, compras no realizadas e indebidamente registradas, erogaciones no deducibles y préstamos a socios o integrantes).
- Las sociedades y asociaciones civiles citadas que entreguen remanente distribuible puro, es decir, que no se considere ficto, deberán retener a sus integrantes como pago provisional la cantidad que se obtenga de efectuar la operación siguiente:

Monto del remanente en efectivo o en bienes

(x) Tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa del art. 152 de la LISR (35% para 2019)

(=) Importe del pago provisional del ISR

Regla Miscelánea 2.22.22

I. Tratándose tanto de esquemas reportables generalizados, como de personalizados:

- a)** Un diagrama que permita observar todas las operaciones (actos o hechos jurídicos) que forman parte del plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción y/o recomendación que integran el esquema reportable; el país o las jurisdicciones donde se ubican o ubicarán los sujetos involucrados en el esquema reportable; y bajo qué legislación se celebran o celebrarán las operaciones (actos o hechos jurídicos) que forman parte del esquema reportable.
- b)** Antecedentes y conclusiones que forman parte del contexto del esquema reportable, así como los argumentos jurídicos y las premisas de las cuales parte la interpretación jurídica.
- c)** Señalar detalladamente mediante qué operación u operaciones (actos o hechos jurídicos), en concreto, se llevan o llevarán a cabo operaciones cuyos registros contables y fiscales presenten diferencias mayores al 20%.
- d)** Señalar si con motivo de la implementación del esquema reportable, los contribuyentes beneficiados o que prevén obtener el beneficio se auxilian o auxiliarán de personas físicas, entidades jurídicas o figuras jurídicas en el extranjero o en México para llevar a cabo operaciones (actos o hechos jurídicos) cuyos registros contables y fiscales presenten diferencias mayores al 20%.
- e)** Indicar qué actos o hechos jurídicos del esquema reportable generan o generarán que los registros contables y fiscales presenten diferencias mayores al 20%.
- f)** Indicar la secuencia en la que se llevan o llevarán a cabo las operaciones (actos o hechos jurídicos) que conforman el esquema reportable.

Estados financieros

INSTRUCCIONES

✓ Estado de Resultados

✓ Balance

Conciliación Contable Fiscal **7**

Estimado contribuyente, en caso de aplicar deducción de inversiones, favor de verificar que sea proporcional a los activos fijos capturados. Para ejercicios 2014 y posteriores el campo Utilidad o pérdida fiscal antes de PTU se refiere a utilidad o pérdida fiscal.

Este campo es obligatorio.

ACEPTAR

ACEPTAR

*Otras deducciones contables no fiscales

*Utilidad o pérdida neta	353,281
Efectos de reexpresión	
Resultado por posición monetaria	
*Utilidad o pérdida neta histórica	353,281

*Ingresos fiscales no contables	0
Ajuste anual por inflación acumulable ?	
Anticipos de clientes	0
Intereses moratorios efectivamente cobrados	
Ganancia en la enajenación de acciones o por reembolso de capital	
Ganancia en la enajenación de terrenos y activo fijo	
*Inventario acumulable del ejercicio	0
Otros ingresos fiscales no contables	

*Deducciones contables no fiscales	15,757
Costo de ventas contable	0
Depreciación y amortización contable	
Gastos que no reúnen requisitos fiscales ?	15,757
ISR, IETU, IMPAC y PTU ?	
Pérdida contable en enajenación de acciones	
Pérdida contable en enajenación de activo fijo	
Pérdida en participación subsidiaria	
*Intereses devengados que exceden del valor de mercado y moratorios pagados o no	0
*Otras deducciones contables no fiscales	0
*Deducciones fiscales no contables	20,414

Ajuste anual por inflación deducible ?	20,414
Costo de lo vendido fiscal ?	
*Deducción de inversiones	
Estímulo fiscal por deducción inmediata de inversiones ?	
*Donación de bienes básicos para la subsistencia humana.	
Estímulo fiscal por contratar personas con discapacidad y/o adultos mayores ?	
*Deducción del Impuesto sobre la Renta retenido a personas con discapacidad y/o adultos mayores	



NUM.	NOMBRE		
D.T.	PERC. GRAV.	PERC.EXEN.	TOTAL PERC.
000026			
244.80	99,462.05	3,043.45	102,505.50
	3,712,095.77	303,520.46	4,015,616.23

*Otras deducciones contables no fiscales

142,655

Sueldos	
Exentos	303,520.46
	0.47
No deducibles	142,654.62
SI DEDUCE	160,865.84

Pérdida fiscal en enajenación de acciones

Pérdida fiscal en enajenación de terrenos y activo fijo

Intereses moratorios efectivamente pagados

Otras deducciones fiscales no contables

***Ingresos contables no fiscales**

Intereses moratorios devengados a favor cobrados o no

Anticipos de clientes de ejercicios anteriores

Saldos a favor de impuestos y su actualización 

Utilidad contable en enajenación de activo fijo

Utilidad contable en enajenación de acciones

Utilidad en participación subsidiaria

Otros ingresos contables no fiscales

***Utilidad o pérdida fiscal antes de PTU**

II. Tratándose de esquemas reportables personalizados, además de lo dispuesto en la fracción anterior, se deberá revelar, cuando menos, la siguiente información y documentación:

- a)** Indicar la fecha exacta o fecha aproximada en que se llevaron o llevarán a cabo las operaciones (actos o hechos jurídicos) que integran el esquema reportable. Así como, en su caso, el valor consignado o estimado en dichas operaciones.
- b)** Señalar la razón de negocios y los motivos por los que el contribuyente beneficiado o que prevé beneficiarse lleva o llevará a cabo las operaciones (actos o hechos jurídicos) cuyos registros contables y fiscales presenten diferencias mayores al 20%.

Se proporcionará la siguiente información:

- 1.** De las personas involucradas en la operación (acto o hecho jurídico), indicar el nombre, razón social o denominación de la persona que lleva o llevará a cabo el registro de las operaciones (actos o hechos jurídicos) cuyos registros contables y fiscales presenten diferencias mayores al 20%, en sus estados de situación financiera.
- 2.** Bajo qué rubro se registra o registrará la operación (acto o hecho jurídico) en el estado de situación financiera del contribuyente, así como el monto de dicha operación.
- 3.** Los asientos contables correspondientes a las operaciones (actos o hechos jurídicos) cuyos registros contables y fiscales presenten diferencias mayores al 20%.
- 4.** Indicar cuáles son las normas aplicadas o que se aplicarán por el contribuyente para definir el marco contable: Normas de Información Financiera, Normas Internacionales de Información Financiera, Normas Internacionales de Contabilidad, entre otras.

En caso de que el asesor fiscal o el contribuyente, no cuenten con la información y documentación señalada en las fracciones anteriores, deberán manifestarlo bajo protesta de decir verdad, exponiendo los motivos y razones de ello.



Inicio

Antecedentes ▾

Qué son

Sujetos obligados

Declaraciones informativas ▾

Solicitud de información

Constancias ▾

Infracciones ▾

Declaraciones informativas

Revelar esquemas reportables generalizados y personalizados

¿Quién la presenta?

Los asesores fiscales o contribuyentes obligados a revelar esquemas reportables.

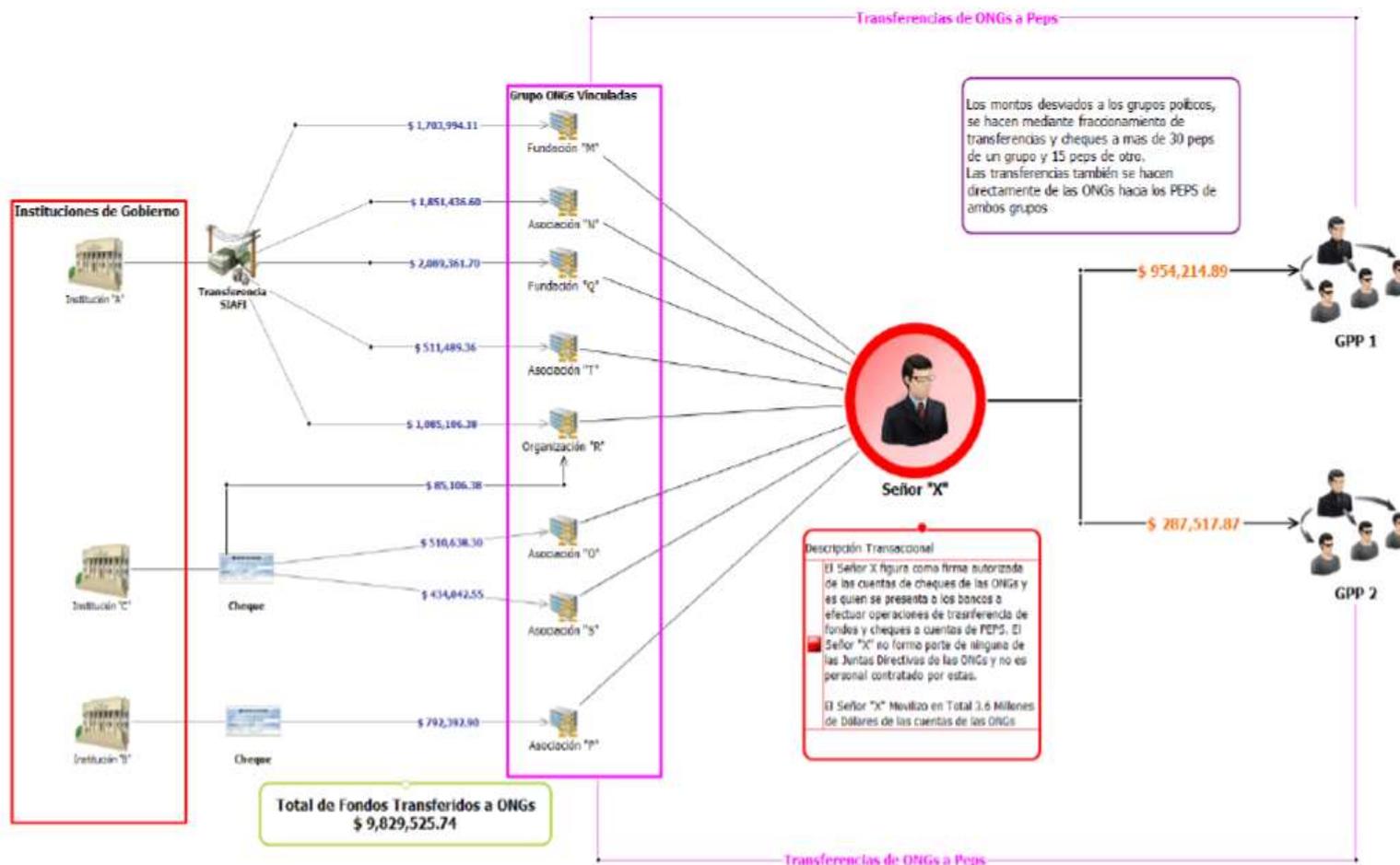
¿Qué se revela?

La información señalada en el artículo 200 del Código Fiscal de la Federación y en las reglas 2.22.4. a 2.22.23. y 2.22.25. de la Tercera Resolución de Modificaciones de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.

¿Cuándo se presenta?

- Esquemas generalizados: 30 días hábiles siguientes al día en que se realiza el primer contacto para su comercialización, es decir, cuando se toman las medidas necesarias para que terceros conozcan la existencia del esquema.

Ahora bien, para la generación del Reporte de Donatarias Autorizadas (RDA) a que se refiere el artículo 27, Apartados B y C de la Iniciativa cuya emisión se propone a esa Soberanía, se considera adecuado mantener que la información de los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de los directivos análogos, se debe obtener de los datos reportados, en la página de Internet del SAT en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas. Por ese lado, se considera que la fecha oportuna para la presentación de la información en dicha sección sea el 31 de julio de 2021. Esto, debido a que la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas contiene información no estandarizada que requiere un proceso para su conformación en los términos establecidos en los Apartados B y C del citado artículo. Es de señalarse que la fecha establecida asegura que el proceso de explotación, elaboración y validación de los datos se realice en tiempo y forma para entregar el RDA a las instancias correspondientes del Congreso de la Unión y su publicación en la página de Internet de la SHCP.



Donativos

Acto u operación			
* Fecha Operación (dd/mm/aaaa)			
* Código postal de la sucursal			
* Tipo Operación	1301, Recepción de donativos		
Datos de liquidación del acto u operación 1.- Puede llenar ambas liquidaciones, llene primero las numerarias y después 2.- En datos del bien favor de llenar solo uno de los renglones: "Inmueble" u "Otro"			
Liquidación Numerario			
* Fecha de Pago	* Instrumento monetario	* Moneda o divisa	* Monto de operación
1			
2			
3			

	Liquidación			Datos del Bien					
	Especie			Inmueble					Otro
	* Valor del bien	* Moneda o divisa	* Tipo de bien	* Tipo de inmueble	* Código postal	Estado	Municipio/Delegación	* Folio real o antecedentes registrales	* Descripción del bien
1									
2									
3									
4									
5									

Formato 35

**Declaración Informativa por Contraprestaciones o
Donativos recibidos superiores a 100,000.00**



Tipo de declaración

Tipo de declaración

Número de operación o folio anterior

Fecha de presentación anterior

NORMAL

NORMAL

COMPLEMENTARIA

Número de operaciones realizadas en el periodo que reporta

Registro Federal de Contribuyentes

Clave Única de Registro de Población

Apellido Paterno, Materno y Nombre(s) o Denominación o Razón Social

Domicilio (calle, número y/o letra exterior e interior, colonia, código postal, delegación o municipio, localidad y entidad federativa)

Tipo de operación(es) "Deberá indicar al menos una de las opciones"

Forma en que se recibió "Deberá indicar al menos una de las opciones"

Precio de la pieza al momento de la operación

Monto de operación

Efectivo moneda

Monto total de la(s) operación(es)

Donativos Servicios

Enajenación Arrendamiento

Oro Plata

Nacional Extranjera

Declaración Informativa por Contraprestaciones o Donativos recibidos superiores a 100,000.00



Generales y Totales

Total de operaciones que relaciona

1

Monto total de la(s) operación(es) con tercero(s)

Mes que declara

ENERO

ENERO

FEBRERO

MARZO

ABRIL

MAYO

Sociedades y Asociaciones Civiles No Lucrativas

- En términos generales, las personas morales que califiquen para ser no contribuyentes del ISR conforme al Título III antes referido no estarán obligadas a pagar ISR por los ingresos que perciban.
- Dentro del género de las personas morales no contribuyentes del ISR antes referido, se establece un sub-grupo particular con beneficios adicionales; pero a su vez, sujeto a regulaciones mayores y más estrictas. Dicho sub-grupo lo conforman las entidades autorizadas para recibir donativos deducibles para fines del ISR (las Donatarias Autorizadas).

Autorización

- Las personas morales que realicen, o vayan a realizar, alguna de las actividades por las cuales serán susceptibles de calificar como Donatarias autorizadas y pretendan obtener autorización del SAT, podrán solicitar la autorización en cualquiera de las siguientes modalidades:
- Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles nacionales; y
- Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles de EE.UU.
- Por lo que se refiere al patrimonio de la entidad, sus estatutos sociales deberán señalar claramente que este se destinará únicamente para los fines de su objeto social, sin que pueda otorgarse beneficio alguno sobre el mismo a persona física o moral alguna, salvo que se trate de una Donataria Autorizada o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Requisitos

- Formato electrónico: Adjuntar el formato en el que se solicita la autorización para recibir donativos deducibles (mismo que se obtiene del portal del SAT), señalando además el domicilio, correo electrónico y número de teléfono.
- Escritura o contrato y estatutos: Adjuntar en forma digitalizada la escritura constitutiva y estatutos vigentes, el contrato de fideicomiso y, en su caso, las modificaciones efectuadas.
- Documentación para acreditar actividades: Adjuntar en forma digitalizada el documento emitido por autoridad competente que sirva para acreditar las actividades por las cuales se solicita la autorización.



CARACTERÍSTICAS DE LOS ARCHIVOS A ENVIAR

1. Todo documento debe estar digitalizado en formato **.pdf**
2. Puede enviar máximo 5 archivos.
3. El tamaño de cada archivo adjunto no debe exceder los 4 MB.
4. Si va a enviar varios archivos, el nombre de cada archivo debe ser diferente.

- A.** Se recomienda tener a la mano la información a capturar y los documentos a enviar ya digitalizados en el formato señalado, listos para adjuntar, ya que si la sesión permanece inactiva por veinte (20) minutos expira.
- B.** El tiempo máximo para capturar y enviar la solicitud es de veinte (20) minutos, pasado ese lapso la sesión expira.
- C.** La solicitud debe completarse, firmarse y enviarse en una sola sesión, la aplicación no permite guardar datos y posteriormente completarlos y enviarlos.
- D.** Verifique que los campos de la solicitud se encuentren totalmente capturados, ya que de lo contrario la aplicación no le permitirá continuar con la misma.
- E.** Verifique que los documentos que digitaliza estén íntegros y sean completamente legibles.
- F.** Compruebe que la e-firma de la organización o fideicomiso se encuentra vigente y cuenta con los archivos y claves necesarias.

Buzón Tributario

Notificaciones Mensajes Trámites Avisos Servicios Consultas Aplicaciones Decretos Fiscalización Electrónica Mi repositorio

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES

Datos del contribuyente

RFC:

Nombre, denominación o razón social:

Domicilio Fiscal:

Teléfono:

Correo electrónico:

Representante Legal:

Formulario de Captura

Capture la información correspondiente a su solicitud

Cuenta con Establecimientos:

Notificaciones Mensajes Trámites Avisos Servicios Consultas Aplicaciones Decretos Fiscalización Electrónica Mi repositorio

Formulario de Captura

Capture la información correspondiente a su solicitud

Cuenta con Establecimientos:

Domicilio de establecimiento

Calle	Número ext.	Número int.	Colonia
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Localidad	Estado	Municipio/Delegación	Código postal
<input type="text"/>	<input type="text" value="Selecciona....."/>	<input type="text" value="Selecciona....."/>	<input type="text" value="Selecciona....."/>

Agregar

Buzón tributario Declaraciones Factura electrónica RFC Trámites Servicios Consultas

Notificaciones Mensajes Trámites Avisos Servicios Consultas Aplicaciones Decretos Fiscalización Electrónica Mi repositorio

Actividad que realiza:

Actividad preponderante:

Solicita Autorización Condicionada:

Solicita autorización en:

Adjuntar Archivos

Podrá adjuntar archivos con extensión PDF no mayores a 4 MB

Adjuntar archivo:

En los casos en que las personas morales que vayan a realizar actividades asistenciales, educativas, de investigación científica o tecnológica, culturales, ecológicas, de reproducción de especies en protección y peligro de extinción y de desarrollo social (salvo actividades relacionadas con apoyos a proyectos de productores agrícolas y de artesanos), no puedan acreditar mediante la documentación respectiva que realizan las actividades sobre las cuales se busca la autorización, podrán solicitar una autorización condicionada para recibir donativos deducibles. (Ver RMF - Regla 3.10.6.)

Buzón tributario Declaraciones Factura electrónica RFC Trámites Servicios Consultas

Buzón Tributario

Notificaciones Mensajes Trámites Avisos Servicios Consultas Aplicaciones Decretos Fiscalización Electrónica Mi repositorio

Solicita Autorización Condicionada:

Solicita autorización en:
México
Extranjero
Ambas

Adjuntar Archivos

Podrá adjuntar archivos con extensión PDF no mayores a 4 MB

Adjuntar archivo:

Nombre del archivo	Tamaño	Acción
--------------------	--------	--------

Comentarios:

COFiUE

Buzón tributario Declaraciones Factura electrónica RFC Trámites Servicios Consultas

Notificaciones Mensajes Trámites Avisos Servicios Consultas Aplicaciones Decretos Fiscalización Electrónica Mi repositorio

Solicita Autorización Condicionada:

Solicita autorización en:

Adjuntar Archivos

Podrá adjuntar archivos con extensión PDF no mayores a 4 MB

Adjuntar archivo:

Nombre del archivo	Tamaño	Acción
ACTA CONSTITUTIVA.PDF	1074630 KBytes	Eliminar

Comentarios



1. Solicitud de Nueva Autorización

Adicionalmente, deberá de manifestar las siguientes leyendas:

- a) *“Declaro bajo protesta de decir verdad que no han variado los supuestos con base en los cuales se otorgó la autorización anterior y que toda la documentación que fue considerada para la emisión de la misma continúa vigente y en los mismos términos.”*

- b) *“Declaro bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.”*

Especificar, el tipo de aviso a presentar:

- a) Cambio de domicilio fiscal.
- b) Cambio de denominación o razón social.
- c) Cambio de clave en el RFC.
- d) Fusión.
- e) Extinción, liquidación o disolución y cambio de residencia.
- f) Cambio de representante legal.
- g) Actualización de datos, teléfono con clave lada, domicilio de los establecimientos, correo electrónico, etc.
- h) Modificación a la escritura constitutiva y estatutos sociales, o al contrato de fideicomiso o de cualquier otro requisito que se hubiere considerado para otorgar la autorización respectiva.
- i) Actualización del documento vigente que acredite sus actividades de acuerdo con el cuadro de definiciones.

Información

En caso de que se dude de la autenticidad de los documentos digitalizados, la Autoridad Fiscal requerirá al promovente a fin de que, en un plazo no mayor a 10 días, presente el original o copia certificada del documento cuya autenticidad esté en duda

<https://tramitesdigitales.sat.gob.mx/Decreto.Presentacion/SolicitudDonativosD>

Regla Miscelánea 3.10.2

Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, excepto los programas de escuela empresa, se darán a conocer a través del Anexo 14 publicado en el DOF y en el Portal del SAT. El Anexo referido contendrá los siguientes datos:

- a) Rubro autorizado.
- b) Denominación o razón social.
- c) Clave en el RFC.

La autorización para recibir donativos deducibles es vigente únicamente por el ejercicio fiscal por el que se otorgue.

Al concluir el ejercicio, la autorización obtendrá nueva vigencia por el siguiente ejercicio fiscal, siempre que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados no incurran en alguna de las causales de revocación sin que sea necesario que el SAT emita un nuevo oficio constancia de autorización.

Tratamiento de los ingresos

- Como regla general, las Donatarias Autorizadas no serán sujetas del impuesto sobre la renta por los ingresos o donativos que reciban (Ver LISR - Art. 79).
- Las Donatarias Autorizadas están liberadas de determinar el “remanente distribuible” lo cual es lógico en virtud de que, tienen prohibido entregar cualquier cantidad a sus integrantes. En su lugar, deben presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año, una declaración anual de ingresos y erogaciones (Ver LISR - Art. 86, segundo párrafo posterior a la fracción V).



- No se considerarán remanente distribuible los pagos que realicen directamente las Donatarias Autorizadas a sus trabajadores por servicios personales subordinados, vinculados con el desarrollo de sus actividades, por la parte que, como regla general, no son deducibles para los contribuyentes por considerarse ingresos exentos para los trabajadores (Ver RMF - Regla 3.10.14 en correlación con LISR - Art. 28, F. XXX).
- Las Donatarias Autorizadas solamente podrán percibir ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizadas (según conste en su oficio de autorización), siempre que no excedan del 10% del total de sus ingresos

- Las Donatarias Autorizadas deberán dedicarse exclusivamente a los fines que les fueron autorizados y abstenerse de realizar actividades que no se relacionen con su objeto social autorizado o intervenir en campañas políticas o actividades de propaganda (Ver LISR - Art. 82, f. I y II).
- Deberán abstenerse de destinar sus activos a fines distintos de su objeto social, lo cual implica que cualquier gasto, inversión u otra erogación, deberá relacionarse con las actividades que forman parte del objeto social que les fue autorizado (Ver LISR - Art. 82, f. IV; RMF - Regla 3.10.15, f. I). Esto implicará observar las prohibiciones específicas señaladas en incisos subsecuentes y, en lo general, abstenerse de efectuar erogaciones que no se relacionen e impulsen las actividades propias del fin u objeto que les fue autorizado. Por ejemplo, es común pensar que una Donataria Autorizada puede dar libremente donativos a otras Donatarias Autorizadas, lo cual es incorrecto, pues si el fin que les fue autorizado es, por ejemplo, asistencial, sólo deben utilizar sus recursos para tal fin. Para poder dar apoyo económico a otras Donatarias Autorizadas se debe solicitar autorización especial al SAT, en los términos previstos en la ficha de trámite 18/ISR, siempre que ese fin se contenga en los estatutos de la persona moral, de lo contrario, primero deberá modificar sus estatutos

Las Donatarias Autorizadas deberán de abstenerse de constituir o financiar, directamente o a través de terceros, a personas morales o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles, adquirir acciones fuera de mercados reconocidos, adquirir certificados de aportación patrimonial, partes sociales u otros, o adquirir acciones emitidas por partes relacionadas



Beneficios sobre remanente:

Las Donatarias Autorizadas deberán abstenerse de otorgar, en forma alguna, beneficios sobre su remanente distribuible o utilidad a sus integrantes o persona alguna, salvo que se trate de otras Donatarias Autorizadas o de remuneración de servicios efectivamente percibidos (Ver LISR - Art. 82, f. IV). Esta prohibición se traduce en que no haya un miembro o tercero que se beneficie por las actividades de la Donataria Autorizada (salvo por proveedores propios de las actividades autorizadas), conservando así la entidad su naturaleza no lucrativa.

Gastos de Administración

Los donativos y rendimientos que reciban las Donatarias Autorizadas en ningún caso podrán ser destinados en más de un 5% a cubrir gastos de administración (Ver LISR - Art. 82, f. IV; RLISR - Art. 138, A). Para estos fines, se consideran gastos de administración, entre otros, las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, contribuciones y aportaciones que se relacionen con las oficinas o actividades administrativas. No se comprenden aquellos gastos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social (gastos y costos operativos).

Art. 80 Donatarias Autorizadas 2021

En el caso de que las personas a que se refiere el párrafo anterior obtengan ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir donativos en un porcentaje mayor al 50% del total de los ingresos del ejercicio fiscal, perderán la autorización correspondiente, lo cual determinará mediante resolución emitida y notificada por la autoridad fiscal. Si dentro de los doce meses siguientes a la pérdida de la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta no se obtiene nuevamente dicha autorización, deberán destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles.



El plan es auditarlas de manera más formal

Del Reporte de Donatarias Autorizadas 2019 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se aprecia que los ingresos de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta se clasifican de acuerdo a lo siguiente:

- Donativos: \$47,659,423,027.00
- Ingresos relacionados con el objeto social \$20,276,273,378.00
- Ingresos no relacionados con el objeto social:.\$132,323,707,585.

Causales de revocación de la autorización

1. Cuando el activo sea destinado a fines distintos del objeto social por el que se obtuvo la autorización.
2. No expedir comprobantes fiscales o expedirlos como donativos que cubran operaciones distintas a la donación.
3. La donataria o fideicomiso esté dentro del listado definitivo de contribuyentes que realizan operaciones simuladas.
4. Cuando los representantes legales, socios o asociados o cualquier integrante del consejo directivo o de administración de una organización civil o fideicomiso a la que haya sido revocada la autorización para recibir donativos deducibles por la realización de operaciones inexistentes dentro de los últimos cinco años, formen parte de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles durante la vigencia de la misma. Es decir, perderán la autorización todas aquellas organizaciones y fideicomisos en la que dichas personas formen parte, durante un plazo de cinco años.

Otras obligaciones

- Contabilidad: Llevar sistemas y registros contables de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de la LISR (Ver LISR - Art. 86, f. I; CFF - Art. 28).
- Emitir CFDI's respecto de todas las donaciones que reciban. Los CFDI's que emitan las Donatarias Autorizadas por los donativos que reciban, además de los datos generales de todo CFDI, deberán señalar expresamente que se trata de donativos deducibles para fines del ISR y contener el número y fecha del oficio de la constancia de autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Asimismo, cuando los CFDI's amparen bienes que hayan sido deducidos previamente para los efectos del ISR, se indicará que el donativo no es deducible (Ver CFF - Art. 29-A, fracción V, inciso b)15. Adicionalmente, los CFDI's deberán señalar la cantidad, el valor y la descripción de los bienes donados o, en su caso, el monto del donativo (Ver RCFF16 - Art. 40).
- “Complemento Donatarias”



- Presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año declaración anual en la que se determine el remanente distribuible ficto, el impuesto por los ingresos que hubieren excedido del 10% de sus ingresos totales, así como la declaración de ingresos obtenidos y erogaciones efectuadas (Ver LISR - Arts. 79, y 86).
- En su caso, expedir constancias (CFDI) y efectuar retenciones y enteros de ISR cuando se realicen pagos a residentes en el extranjero; así como efectuar las retenciones y el entero del ISR que corresponda en términos de la LISR y exigir el comprobante respectivo



INGRESOS OBTENIDOS

DONATIVOS RECIBIDOS EN EFECTIVO, NACIONALES	289,050,005	DIVIDENDOS	
DONATIVOS RECIBIDOS EN EFECTIVO, EXTRANJEROS		REGALÍAS	
DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIE, NACIONALES	25,620,000	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR Y GANANCIA CAMBIARIA	
DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIE, EXTRANJEROS		OTROS INGRESOS	
ARRENDAMIENTO DE BIENES		INGRESOS OBTENIDOS	314,670,005



EROGACIONES EFECTUADAS

SUELDOS, SALARIOS Y GASTOS RELACIONADOS		VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	
HONORARIOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	5,928,107	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	
INTERESES EFECTIVAMENTE PAGADOS Y PÉRDIDA CAMBIARIA		CUOTAS DE PEAJE	
REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA		CRÉDITO AL SALARIO NO DISMINUIDO DE CONTRIBUCIONES	
DONATIVOS OTORGADOS	57,138,325	IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO, EFECTIVAMENTE PAGADO	
APORTACIONES AL SAR, INFONAVIT Y JUBILACIONES POR VEJEZ		DEDUCCIÓN POR CONCEPTO DE AYUDA ALIMENTARIA PARA LOS TRABAJADORES	
CUOTAS AL IMSS		MONTO TOTAL DE LOS PAGOS QUE SEAN INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR	
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	2,792,578	MONTO DEDUCIBLE AL 47% (PAGOS QUE SON INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR)	
FLETES Y ACARREOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS		MONTO DEDUCIBLE AL 53% (PAGOS QUE SON INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR)	
CONTRIBUCIONES PAGADAS, EXCEPTO ISR, IETU, IMPAC, IVA Y IEPS		OTRAS EROGACIONES	198,794,971
SEGUROS Y FIANZAS		EROGACIONES EFECTUADAS	264,653,981



DETERMINACIÓN DEL REMANENTE DISTRIBUIBLE

TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS	293,216,827	PRÉSTAMOS A SOCIOS O INTEGRANTES O SUS FAMILIARES	
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	264,653,981	REMANENTE A DISTRIBUIR	28,562,846
REMANENTE	28,562,846	CONCEPTOS ASIMILADOS A REMANENTE DISTRIBUIBLE	821,414



Avisos de actualización: Informar al SAT dentro de los diez días siguientes al hecho respectivo, de conformidad con lo previsto en la ficha de trámite 16/ISR, cualquiera de los siguientes cambios o situaciones: (i) cambio de clave en el RFC; (ii) cambio de domicilio fiscal; (iii) cambio de denominación o razón social; (iv) fusión, extinción, liquidación o disolución; (v) cambio de representante legal; (vi) modificación en los estatutos sociales; (vii) cuando quede sin efectos el documento que acredite su objeto social; (viii) actualización de teléfono con clave lada; (ix) actualización de domicilio de los establecimientos; (x) actualización de correo electrónico; (xi) cambio de residencia para fines fiscales; y (xii) suspensión y/o reanudación de actividades.

- Informativa de destino de bienes en caso de liquidación o cambio de residencia: Deberán informar al SAT, de conformidad con lo previsto en la ficha de trámite 19/ISR: (i) el importe; (ii) los datos de identificación de (a) los bienes y (b) las donatarias que recibieron el patrimonio de la Donataria Autorizada de que se trate (Ver LISR - Arts. 82, f. V, 82-BIS; RMF - Regla 3.10.22.). Los plazos para presentar esta información serán los mismos que resultan aplicable para la presentación de los avisos de cancelación en el RFC por liquidación total del activo y por cese total de operaciones, respectivamente, como se detalla a continuación: En caso de liquidación, al mismo tiempo que presenten la declaración final del ejercicio de liquidación.
- En caso de cambio de residencia fiscal, dos meses antes al día en que se realice el cambio de residencia.

- Mantener a disposición del público en su domicilio fiscal y en un horario normal de labores información respecto a (i) su autorización, (ii) el uso y destino de los donativos recibidos en los últimos cinco años y (iii) el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de los últimos tres años, en un lugar visible y de fácil acceso (Ver LISR - Art. 82, f. VI; RLISR - Art. 140; RMF - Regla 3.10.17.).
- Publicar en el mes de mayo, conforme a lo previsto en la ficha de trámite 19/ISR, un informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y, en su caso, actividades destinadas a influir en la legislación (Ver LISR – Art. 82, f. VI, RLISR - Art. 140 y RMF - Regla 3.10.11).

Donatarias Autorizadas

- ✓ Actualiza tus datos como donataria autorizada
- ✓ Conoce el Directorio de Donatarias Autorizadas
- ✓ Consulta la información proporcionada por las Donatarias Autorizadas respecto de la Obligación de Transparencia
- ✓ Consulta por internet la guía para el llenado y envío de tu solicitud de autorización para recibir donativos deducibles.
- ✓ Cumple con algún requerimiento emitido por la autoridad o presenta el acreditamiento de actividades en caso de...
- ✓ Presenta diversas solicitudes de Donatarias Autorizadas
- ✓ Presenta la obligación de Transparencia de las Donatarias Autorizadas
- ✓ Solicita autorización de actividades adicionales, convenio de apoyo económico y de nivel educativo para recibir...
- ✓ Solicita la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta
- ✓ Solicita nueva autorización para recibir donativos deducibles
- ✓ Solicita recibir en donación los bienes ofrecidos por los contribuyentes.

Ver detalle

Agregar a favoritos
Compartir





DONATARIA AUTORIZADA



SHCP

RFC:

Denominación:

(*) Dato requerido

[Instructivo](#) [Salir](#)

Ejercicio Fiscal: *2007 [Consultar](#)

*Fecha de Autorización: DD/MM/YYYY

COFiUE

GENERALES

Misión:

Máximo 250 caracteres

Visión:

Máximo 250 caracteres

Página Internet:

Rubro Autorizado:

- A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 10)
- B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 11)
- C. Organizaciones Civiles y Fideicomisos para la Investigación (Artículo 12)
- D. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 13)

Organigrama (Nivel Directivo):

Máximo 250 caracteres



Archivo organigrama:

Socios o Asociados:

No. de Personas

Plantilla Laboral (Asalariados y Asimilados) Plantilla Voluntariado (No Asalariados)

ESTADO DE INGRESOS

Patrimonio

Activo

Totales

*Circulante	*Fijo	*Diferido	*Activo	*Pasivo	*Capital

INGRESOS DEL EJERCICIO

Relación de donativos recibidos en:

**Especie	**Efectivo	*Tipo de Donante

Seleccione Opcion

 Agregar

ESPECIE **EFFECTIVO** **TIPO DE DONANTE** **MOSTRAR**

Total \$ 0.0



** Se debe ingresar solo uno de los datos.

ESTADO DE EGRESOS DE EJERCICIO

* Monto Total de plantilla laboral

Monto Total de percepciones netas de los miembros del Consejo de Administración, Presidente, Administrador General, Gerente General o Directivos análogos especificando cargo y monto individual entregado!

*Cargo o Nombramiento	*Total de percepciones netas
<input type="text"/>	<input type="text"/>

 Agregar

CARGO Ó NOMBRAMIENTO	TOTAL DE PERCEPCIONES NETAS	MOSTRAR
Total \$ 0.0		
		

Gastos:

*Administración	*Operación	*Representación
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Prestación de servicios exentos de IVA

1. Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.

2. Los de enseñanza que presten los establecimientos de particulares (escuelas) que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la LGE, así como los servicios educativos de nivel preescolar. Las escuelas que proporcionen servicios de enseñanza que no cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán trasladar el IVA por la prestación de dichos servicios. Normalmente, las escuelas realizan actos o actividades distintos a la prestación de servicios de enseñanza, tales como: servicios de comedor y cafetería, enajenación de artículos escolares y fotocopias, venta de libros, etc., por lo que deberán verificar si dichos actos o actividades se encuentran afectos al pago del IVA.

3. Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, tratándose de:

a) Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.

b) Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.

c) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como organismos que las reúnan.

d) Asociaciones patronales y colegios de profesionales.

e) Personas morales organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquellas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de éstas representen más del 25% del total de sus instalaciones.

4. Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

Art. 15

- No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

VII. Los prestados por las personas morales **autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta.**



COFiUE

Art. 20

- No se pagará el impuesto por el uso o goce temporal de los siguientes bienes
- Los otorgados por las personas morales **autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta.**

Beneficio	<ul style="list-style-type: none">• La solución propuesta protege los intereses altruistas y de asistencia social de dichas instituciones, no generando contingencias económicas que impidan su operación.• Este tratamiento corrige de forma general el problema de saldos a favor del IVA para cualquier bien o servicio que enajene o preste una ISFL cuando lo hace a precios por debajo de su costo.• El no devolver los saldos a favor del IVA evita al Fisco Federal subsidiar de forma adicional a las ISFL.<ul style="list-style-type: none">◦ Además no implica ninguna carga administrativa ni genera mayor complejidad.
-----------	---

“Francamente, mientras más sabiduría, más problemas; mientras más se sabe, más se sufre.”.

Eclesiastés 1.18 Nueva Versión Internacional

COFiDE



COFIDE® CAPACITACIÓN
EMPRESARIAL

 Cofide SC

 Cofide SC

 COFIDE

¡GRACIAS!

01(55) 4630.4646
www.cofide.mx